

Rad. 2015-00084.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020.)

Confesamos que cuando nos aprontábamos a decretar pruebas con motivo de las objeciones que a los inventarios formularon tempestivamente, a los presentados por una parte, cuestionando la existencia de los establecimientos de Comercio conocidos como Cartagenita, las Doctoras Caro y Botero y del gran grueso de los pasivos la Doctora Romero, siguiendo los lineamientos trazados por el Doctor Pérez Chicué, en auto por medio del cual el 29 de agosto de 2018, declaró la ilegalidad de lo que habíamos adelantado del trámite, en particular donde se nos arrostra no tener en cuenta en este asunto el tránsito de legislación, que la diligencia de inventarios y avalúos se venía presentando en vigencia del C. de P. C. y por ello esta era la norma aplicable y no el C. G. del P., primero se debía agotar lo relacionado con la disputa en torno a los avalúos de algunos bienes inmuebles, que luego en alzada ante el mismo conciliaron lo relacionado con esos reparos, siguiendo pues en esa senda, corrimos traslado entonces de los inventarios y en tiempo, las precitadas Doctoras formularon en los correspondientes casos, iteramos, esas objeciones, de conformidad con el artículo 601 de esa normativa, las mismas se deben tramitar como incidente bajo una misma cuerda, lo cumple entonces es correrles traslado en los respectivos eventos de esas objeciones a fin tengan la oportunidad de presentar si lo tienen a bien su controversia y sobre este punto, igualmente, si lo consideran pidan pruebas, para meridiana claridad, las primeras Doctoras se pronuncien sobre las objeciones de la Doctora Romero y esta sobre las presentadas uniformemente por aquellas, para surtido lo anterior, proceder esta judicatura decretar pruebas, ordenar la práctica de las que importen esto, fijando fecha para ello y decidir las mismas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. De las OBJECIONES FORMULADAS POR LAS REFERIDAS ABOGADAS EN LOS RESPECTIVOS CASOS QUE SE DEJARAN ENUNCIADOS EN RESEÑA PRECEDENTEMENTE, QUE IMPLICAN EL TRAMITE DE UN INCIDENTE, SE CORRE TRASLADO A CADA UNA DE ELLAS, POR EL TERMINO DE TRES DIAS, PARA QUE SI LO TIENEN A BIEN, SE PRONUNCIEN SOBRE LAS MISMAS Y PIDAN PRUEBAS.

SEGUNDO. Agotado lo anterior, pase el expediente al despacho, para decretar y ordenar la práctica por nuestra parte en su contexto de las mismas, las que se ajusten a nuestras normativas y fijar al unísono fecha para hacer lo segundo, las que lo requieran y paso seguido en el mismo acto en la medida de lo posible, acometer la decisión de todas y cada una de las mismas, en los términos de la anterior legislación, cuanto que la diligencia se inició en vigencia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.